

ACUERDO MINISTERIAL No. 198-2023

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 13 de septiembre de 2023.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio; así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO:

Que con fecha siete (7) de septiembre de 2023, se suscribió el Convenio de Cooperación número veintiuno guion dos mil veintitrés (21-2023) entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Programa Mundial de Alimentos -PMA-.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010, de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil diez (2010).

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las veinte (20) cláusulas que contiene el **CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (21-2023), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS -PMA-, PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE ALIMENTOS Y FORTALECER LOS PROGRAMAS E INTERVENCIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.**

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,



Ing. Edgar René de León Moreno
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO VEINTIUNO GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS (21-2023), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS -PMA-, PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE ALIMENTOS Y FORTALECER LOS PROGRAMAS E INTERVENCIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.

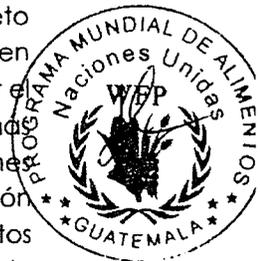
En la ciudad de Guatemala, el siete de septiembre de dos mil veintitrés, **NOSOTROS:** por una parte, **CESAR VINICIO ARREAGA MORALES**, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI-, dos mil quinientos cincuenta y nueve espacio, ochenta mil ciento cuarenta espacio, cero ciento uno (2559 80140 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**; como lo acredito con las certificaciones de los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo número uno (01) que contiene mi nombramiento, de fecha seis (06) de enero del año dos mil veintiuno (2021); b) Acta número cero cero cinco guion dos mil veintiuno (005-2021) de toma de posesión del cargo, de fecha siete (07) de enero del año dos mil veintiuno (2021); y, c) Acuerdo Ministerial número noventa y siete guion dos mil veinte (97-2020), de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020), por medio del cual el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación me delega la función de celebrar y suscribir convenios y contratos administrativos que se realicen en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, relacionados al Vicedespacho, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL MINISTERIO**"; y por la otra parte, **ASMEC HEBERT LOPEZ ALVAREZ**, de cincuenta y siete años de edad, hondureño, casado, Diplomático, de este domicilio, me identifico con Laissez-Passer emitido por Naciones Unidas número AUNB cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y uno (AUNB 44341), actúo en mi calidad de **DIRECTOR ADJUNTO DE PAIS DEL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS EN GUATEMALA**, un programa autónomo y subsidiario de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, calidad que acredito con el formulario de acreditación para funcionarios de programas y agencias de cooperación de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintidós, con número de registro ACRED guion SUPEI guion EA guion dos mil veintidós guion ciento setenta y cinco (ACRED-SUPEI-EA-2022-175), que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**PMA**". Para efectos del presente Convenio, EL MINISTERIO y el PMA, conjuntamente podrán denominarse: "**LAS PARTES**". Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal antes consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones y acreditaciones que ejercitamos son suficientes a nuestro juicio y conforme a la ley para la celebración del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE ALIMENTOS Y FORTALECER LOS PROGRAMAS E INTERVENCIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL**, que en adelante podrá denominarse simplemente "**el Convenio**", contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA. BASE LEGAL: El presente Convenio de Cooperación tiene su fundamento legal en los artículos 2, 99 y 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; artículo 26 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023, Decreto número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala que literalmente establece: "**Acceso a alimentos, servicios**





de logística y cooperación técnica. El acceso a alimentos ya sea por medio de la compra y distribución o transferencias de base monetaria, puede priorizarse a través de la suscripción de convenios con el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). La compra de alimentos debe ser a costos accesibles, el plazo de expiración óptima, en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega, de buena calidad y especialmente los relacionados a la alimentación complementaria, y de preferencia deberán ser adquiridos en el mercado local. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones de los insumos de alimentos indicados que se realicen al amparo de dichos convenios, los cuales incluirán las normas de ejecución aplicables. La modalidad de pago debe realizarse en la forma que convenga a los intereses del Estado, pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente. Se autoriza a las Entidades del Estado a suscribir convenios con el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), para llevar a cabo programas, por medio de transferencias de base monetaria para la modalidad acceso a alimentos, utilizando los protocolos de actuación de dicho Organismo, pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente. Los servicios logísticos complementarios comprenderán la cadena de suministros para garantizar la entrega directa a los beneficiarios; y la cooperación técnica consistirá en que el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA) o el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) realizará acciones en el ámbito de la protección social en las áreas de: seguridad alimentaria y nutrición, resiliencia comunitaria, gestión del riesgo climático, y sistemas de información social, incluyendo el apoyo en la generación y manejo de sistemas de registro de beneficiarios."; artículos 7, 9, 10 y 11 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez. Las bases legales citadas anteriormente son aplicables únicamente al Ministerio. Este Convenio, adicionalmente se fundamenta en el Acuerdo Básico entre el Gobierno de Guatemala y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas/FAO, sobre asistencia del Programa Mundial de Alimentos del 15 de julio de 1971, ratificado por el Presidente de la República de Guatemala el 17 de abril de 1973 y aprobado por Decreto número 18-73 del Congreso de la República (el "Acuerdo Básico"). El PMA opera en Guatemala en el marco y bajo las protecciones contenidas en el Acuerdo Básico, por el cual, a su vez, se extienden al PMA, los privilegios, inmunidades, facilidades y demás protecciones contenidas en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de Naciones Unidas de mil novecientos cuarenta y seis (1946), ("Convención de 1946") y la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de mil novecientos cuarenta y siete (1947), ("Convención de 1947") y conjuntamente con la Convención de 1946, ("las Convenciones"). Adicionalmente, de acuerdo con el Artículo X de las Regulaciones y Reglas Generales del PMA, el PMA puede prestar asistencia o servicios a Gobiernos siempre que sean consistentes con su mandato.



SEGUNDA. ANTECEDENTES: I. Que, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación promueve programas y proyectos que contribuyan a la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente de alimentos en cantidad y calidad, que equilibren el suministro por la vía de la producción nacional e importación para que la población, consuma productos higiénicos, inocuos y con propiedades nutricionales. Asimismo, promueve, en coordinación con las instancias rectoras, la formulación del diseño e implementación de programas y proyectos que

permitan proveer alimentos oportunamente a poblaciones en condiciones de inseguridad alimentaria, afectadas por desastres naturales y efectos del cambio climático. Que el de artículo 26 de la Ley del Presupuesto General Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, Decreto número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, faculta a la suscripción del presente convenio por lo descrito en la cláusula anterior. **II. ANUENCIA DE LAS PARTES:** a) Que según oficios DESPACHO VISAN-2023-08-1345 de fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés, el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, manifiesta su interés al Programa Mundial de Alimentos -PMA- para la negociación y firma de un nuevo convenio de cooperación para agilizar los procesos de adquisición de productos alimenticios en el año 2023. b) Que mediante documento identificado como PRO/LOG-858-2023 TG/dg de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, el Programa Mundial de Alimentos manifiesta la disponibilidad de negociar y ejecutar un nuevo convenio de cooperación brindando la asistencia necesaria en los procesos de compra de alimentos que requiere el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, indicando el costo estimado por ración y costos de operación.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre EL MINISTERIO y PMA, para realizar las acciones que permitan al PMA la compra, en las cantidades aproximadas y de acuerdo a las especificaciones, generales, técnicas y de calidad detalladas en los Acuerdos Específicos, de los siguientes Productos Alimenticios: **FRIJOL NEGRO, ARROZ BLANCO, ACEITE COMESTIBLE DE ORIGEN VEGETAL, SAL YODADA, AVENA EN HOJUELAS, AZÚCAR FORTIFICADA CON VITAMINA A, MEZCLA DE HARINA DE MAÍZ Y SOYA FORTIFICADA, Y HARINA DE MAÍZ NIXTAMALIZADA o MAÍZ BLANCO**, que en adelante podrán denominarse: **"LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS"** en nombre del Gobierno de Guatemala (el "Gobierno"), y entregarlos en las bodegas identificadas a nivel municipal o lugares que indique EL MINISTERIO por medio del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Dichos PRODUCTOS ALIMENTICIOS serán de preferencia adquiridos en el mercado local, de acuerdo a las cantidades aproximadas, especificaciones técnicas, generales y de calidad detalladas en los Acuerdos Específicos, para entregar como parte de la ración alimentaria que definirá EL MINISTERIO según el tipo de intervención.

CUARTA: RESPONSABILIDADES. Para lograr el objetivo del presente Convenio de Cooperación, LAS PARTES asumen las responsabilidades siguientes:

I. EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN:

- a) Elaborar y suscribir con el PMA, el o los Acuerdos Específicos necesarios para dar viabilidad al presente Convenio, en los cuales se incluirán las Especificaciones Generales, Técnicas y de calidad de cada Producto Alimenticio, así como la cantidad aproximada a requerir y demás responsabilidades de cada una de las partes signatarias.
- b) Gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, la disponibilidad presupuestaria para la compra de los Productos Alimenticios.
- c) Transferir al PMA, en calidad de anticipo, ya sea de manera parcial o total el monto del convenio por la suma de **Dieciséis Millones de Quetzales (Q.16,000.000.00)**, monto que incluye el porcentaje por concepto de cargo por costos directos e indirectos que cobrará el PMA conforme a sus normas internas y su política de recuperación total de costos. El monto total corresponde a la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional quien a lo interno realizará la distribución correspondiente a los departamentos de Asistencia Alimentaria y Alimentos por Acciones. Dicho monto será trasladado al PMA con el presupuesto





del año 2023, al contar EL MINISTERIO con la disponibilidad de la "cuota anticipo" autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas.

- d) Presentar al PMA, a través del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, un cronograma indicativo general de recepción de los PRODUCTOS ALIMENTICIOS a recibir por bodega. Las cantidades a recepcionar por bodega podrán variar según acuerdo por escrito entre las partes (oficios, correos electrónicos u otra comunicación oficial)
- e) Realizar una evaluación de calidad y cumplimiento de especificaciones de los Productos Alimenticios, a través del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola, -INDECA-.
- f) Recibir, a través de las Juntas Receptoras nombradas por EL MINISTERIO, los Productos Alimenticios, una vez los mismos hayan sido verificados previamente por el INDECA. LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS serán recepcionados para la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, quien a lo interno realizará la distribución correspondiente a los departamentos de Asistencia Alimentaria y Alimentos por Acciones, para su posterior entrega en los diferentes programas e intervenciones.
- g) Resguardar LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS recepcionados, en las bodegas del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola -INDECA- u otras que pudieran habilitarse mediante acuerdo por escrito (cruce de oficios).
- h) Gestionar con las autoridades competentes, a requerimiento del PMA, el acceso seguro del personal que preste servicios en nombre del PMA en la medida en que sea necesario para la ejecución del presente Convenio y el o los Acuerdos Específicos.
- i) Enviar al PMA la programación de entregas de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, en los municipios y lugares indicados, para el debido traslado que incluye la carga y descarga que hará el PMA hasta donde indique EL MINISTERIO por medio del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional o directamente por la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional.
- j) Entregar LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS a la población a asistir, definiendo ración a entregar según el tipo de intervención.
- k) Facilitar, en caso de que el PMA lo solicite, la tramitación de los permisos y autorizaciones administrativas en relación con la adquisición y transporte de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS que se adquieran bajo el presente Convenio.
- l) Prestar asistencia al PMA relacionada con la entrega de los PRODUCTOS ALIMENTICIOS a EL MINISTERIO dentro del ámbito de su competencia.

II. EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS -PMA-:

- a) De conformidad con los reglamentos, reglas, políticas y procedimientos internos del PMA y sujeto a la disponibilidad de los fondos transferidos por EL MINISTERIO bajo el marco del presente Convenio y el o los Acuerdos Específicos, el PMA diseñará y ejecutará los procedimientos para la compra de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS en nombre del Gobierno de Guatemala, conforme a las cantidades aproximadas establecidas en los Acuerdos Específicos.





- b) Asegurar que LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS que se adquirieran en el marco del presente Convenio, cumplan con las especificaciones generales, técnicas y de calidad detalladas en el o los Acuerdos Específicos.
- c) Entregar LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS en las cantidades solicitadas por bodega, conforme el cronograma indicativo general de recepción de raciones de alimentos que enviará el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional (el cual puede variar según logística de recepción y espacio en bodegas o por la habilitación de nuevas bodegas).
- d) Trasladar los productos adquiridos a los municipios y lugares que le indique EL MINISTERIO, por medio del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional o directamente por la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, para la entrega final por parte de EL MINISTERIO a los beneficiarios en sus diferentes intervenciones.
- e) Presentar a EL MINISTERIO un informe final de liquidación a más tardar el treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) con el fin de regularizar las compras. Para efectos de regularizar parcialmente los anticipos otorgados al amparo del presente Convenio, el PMA podrá enviar informes financieros mensuales. El costo unitario final de los productos será definido en el informe final o bien en cada regularización (liquidación) parcial que se realice.
- f) Organizar una inspección de calidad y cantidad de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, por una compañía de inspección, cuyo costo se encuentra incluido en el monto total del presente Convenio y que, siguiendo los procesos internos del PMA, servirá para la recepción de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS del PMA a los proveedores. Los certificados de inspección de calidad emitidos por el superintendente de la compañía contratada por el PMA, serán la evidencia vinculante para las partes de que LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS cumplen a cabalidad con las especificaciones de calidad requeridas en los Acuerdos Específicos.
- g) Informar a EL MINISTERIO que, de conformidad con las Normas y Procedimientos del PMA, los fondos trasladados no generan intereses atribuibles a EL MINISTERIO.
- h) Depositar a la cuenta del fondo común número GT82CHNA010010000010430018034 "TESORERÍA NACIONAL, DEPOSITOS FONDO COMUN -CHN-" del Gobierno de la República de Guatemala u otra que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, lo cual se notificará por escrito al PMA, los fondos no comprometidos para la compra de productos alimenticios y servicios durante el plazo del Convenio, si los hubiere. En caso de que el PMA realice el mencionado depósito, deberá adjuntar al informe final de liquidación, la boleta original debidamente firmada y sellada por la entidad bancaria que corresponda donde conste el depósito realizado de los fondos no comprometidos.
- i) Emitir, a favor de EL MINISTERIO, los recibos de las cuotas entregadas en calidad de anticipo, debidamente firmados y sellados.
- j) Facilitar la cooperación a EL MINISTERIO para coadyuvar a la agilización en la ejecución de los programas e intervenciones a cargo de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, lo cual podrá formalizarse a través de cruce





de cartas entre las Partes o a través de un acuerdo separado, en las cuales se establecerán las condiciones de dicha cooperación, incluyendo la habilitación de nuevas bodegas.

- k) Proporcionar a EL MINISTERIO los informes y documentos de soporte acordados para poder regularizar los anticipos otorgados, que amparen las entregas de los Productos Alimenticios en las bodegas.
- l) En todo caso el PMA no será responsable en caso de demoras en la entrega, a menos que EL MINISTERIO pruebe que la demora fue causada por la negligencia grave del PMA. El PMA informará a EL MINISTERIO sobre cualquier potencial demora en la entrega, incluyendo su duración y causas, tan pronto como el PMA tenga información sobre dicha demora. El PMA realizará esfuerzos de buena fe para asegurar que las demoras en la entrega sean minimizadas.

QUINTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS.

- a) Suscribir el o los Acuerdos Específicos en los que se definirán las especificaciones generales, técnicas y calidad de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS y los tipos de raciones para efectos de recepción, las cantidades aproximadas a recepcionar, así como el presupuesto detallado respectivo (los "Acuerdos Específicos"). Cada Acuerdo Específico deberá ser aprobado por escrito por los representantes autorizados de LAS PARTES y se registrarán dichos acuerdos por las cláusulas del presente Convenio y formarán parte integrante del mismo. En caso de contradicción entre los términos de este Convenio y sus Acuerdos Específicos, prevalecerán las disposiciones de este Convenio.
- b) Establecer el mecanismo de comunicación más apropiado para solicitar y entregar informes de ejecución.
- c) Definir el mecanismo de comunicación más eficiente, para resolver situaciones de índole operativo y logístico dentro de la operación de entrega y transporte de alimentos, los últimos dos incisos mediante acuerdo por escrito entre LAS PARTES (cruce de cartas, correos electrónicos u otra comunicación ágil), únicamente si fuere necesario.

SEXTA: OBLIGACIONES FINANCIERAS.

- a) LAS PARTES reconocen que, de conformidad con las reglas y regulaciones internas de PMA, éste sólo puede comprometerse a cumplir una obligación financiera luego de recibir los fondos necesarios para cumplir con lo acordado. Es por ello que el PMA sólo comenzará los procedimientos de adquisición de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS cuando haya recibido la totalidad o parte de los fondos correspondientes a cada anticipo, que serán necesarios para llevar a cabo dicha actividad a menos que se solicite y autorice iniciar antes.
- b) La transferencia de los fondos de EL MINISTERIO al PMA para la realización de las actividades en el marco de este Convenio y el o los Acuerdos Específicos, se realizará antes del comienzo de las actividades previstas en los Acuerdos Específicos correspondientes, en moneda local (quetzales), a nombre del Programa Mundial de Alimentos, en la siguiente cuenta bancaria del Banco CITIBANK N.A., Número: GT21CITI0101000000004905008.





- c) El PMA utilizará los fondos transferidos por EL MINISTERIO, para efectuar la compra de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS y demás actividades establecidas en este Convenio y el o los Acuerdos Específicos, de conformidad con sus normas y procedimientos internos.
- d) Los fondos transferidos en calidad de anticipo por parte de EL MINISTERIO al PMA, podrán ser utilizados únicamente para la compra durante el período fiscal dos mil veintitrés (2023), para cumplir con el objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA: TITULARIDAD. De conformidad con las reglas y regulaciones internas del PMA, todos los procesos de adquisición y servicios llevados a cabo por el PMA bajo este Convenio serán ejecutados para y en nombre del Gobierno de Guatemala (entidad nominadora EL MINISTERIO). La titularidad de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS no pasará en ningún momento al PMA o del PMA al Gobierno. El Gobierno (a través de EL MINISTERIO), se hará propietario y aceptará la titularidad de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS en las condiciones establecidas en los contratos de compra de alimentos que el PMA celebre en nombre del Gobierno de Guatemala siempre y cuando cumplan las especificaciones de calidad. En cualquier caso, el momento y lugar de la transferencia de la titularidad de los Productos Alimenticios no estará afectada por la firma o endoso por parte del PMA de cartas de porte o u otro documento de embarque. Dichas firmas o endoso sólo se harán para facilitar los procedimientos administrativos correspondientes.

OCTAVA: CONSULTAS, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

- a) LAS PARTES se mantendrán recíprocamente informadas y se harán consultas sobre cuestiones de interés común que, a su juicio, puedan conducir a la cooperación mutua bajo este Convenio, de igual forma se informará cualquier eventualidad que surja en el cumplimiento del presente Convenio y los Acuerdos Específicos.
- b) Las consultas y los intercambios de información y documentación que se realicen con arreglo a esta cláusula, no excluirán disposiciones que puedan ser necesarias para salvaguardar el carácter confidencial y restrictivo de determinadas informaciones y documentos de las Partes.
- c) Cada parte deberá mantener la confidencialidad de toda información que reciba de la otra parte, con motivo de este Convenio y/o acuerdos específicos (la "Información Confidencial") y solamente podrá utilizar la Información Confidencial para los fines de este Convenio, y/o los respectivos Acuerdos Específicos. La Información Confidencial no podrá ser utilizada de manera alguna para la obtención de beneficios comerciales o personales. La Información Confidencial de una parte solo podrá ser diseminada a terceros con el consentimiento previo y por escrito de dicha parte. La obligación de confidencialidad no se extinguirá con la terminación del presente Convenio.



NOVENA: AUDITORÍA. Toda labor de auditoría sobre los fondos utilizados por el PMA bajo el presente Convenio, se llevará a cabo por la persona o personas, para ello seleccionadas por sus cuerpos directivos y de acuerdo exclusivamente con las normas y Procedimientos del PMA, quien no aceptará ninguna otra modalidad de auditoría sobre los fondos transferidos en virtud del presente Convenio o Acuerdos Específicos suscritos. Adicionalmente, El MINISTERIO podrá solicitar al PMA, información y reportes relacionados con la ejecución de las actividades bajo este Convenio.



DÉCIMA: RESPONSABILIDADES Y RECLAMACIONES.

- a) En caso de reclamaciones presentadas por terceras partes, incluyendo reclamaciones relacionadas con la calidad de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, se aplicará lo establecido en el Artículo V numeral 3 del Acuerdo Básico (facilidades, prerrogativas e inmunidades).
- b) En caso de reclamaciones presentadas por EL MINISTERIO, el PMA únicamente asumirá responsabilidad en relación con las reclamaciones derivadas o atribuibles a defectos de calidad o cantidad de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS u otras reclamaciones de EL MINISTERIO relacionadas con este Convenio cuando EL MINISTERIO y el PMA convengan que tales reclamaciones se deben exclusivamente a la negligencia grave o conducta dolosa del PMA en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Convenio y los Acuerdos Específicos. La responsabilidad total del PMA en cualquier caso no excederá el valor de la adquisición de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS con respecto a los cuales se realiza la reclamación. El PMA no será responsable por cualquier daño incidental, indirecto o consecuencial, o por la pérdida de ingresos que surja como resultado de la compra de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS y la prestación de servicios bajo este Convenio una vez sean entregados a EL MINISTERIO.
- c) En caso de reclamaciones posteriores a la entrega de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS contra proveedores, el Gobierno (representado en este Convenio por el Ministerio) será responsable de realizar todas las reclamaciones, según los contratos de compra o los contratos de servicios celebrados por el PMA en nombre del Gobierno. A requerimiento del Ministerio, el PMA podrá proveer evidencia de los contratos celebrados en ejecución de este Convenio los cuales contendrán los procedimientos respectivos de reclamación contra los proveedores de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS y servicios, y prestará asistencia a EL MINISTERIO en relación con dichas reclamaciones. Antes de iniciar cualquier reclamación que requiera incurrir en costos, LAS PARTES llegarán a un acuerdo sobre los costos asociados a la misma.

DÉCIMA PRIMERA: PERSONAL. El personal contratado por cada una de LAS PARTES estará bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenecen, por lo que, no se constituyen relaciones de carácter laboral con la otra Parte.

DÉCIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR. Ninguna de LAS PARTES será responsable si por motivos de fuerza mayor, tales como guerras, desastres naturales, disturbios civiles o laborales y cualquier otra causa que escape a su control, no pudiesen cumplir con sus compromisos en el plazo establecido. La parte que notifique a la otra el evento de fuerza mayor, deberá realizar esfuerzos razonables para mitigar las consecuencias de dicho evento. En cualquier caso, LAS PARTES deberán llevar a cabo consultas para acordar las modalidades de ejecución de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que surjan de la aplicación del presente Convenio y los Acuerdos Específicos serán resueltas por LAS PARTES amistosamente. De lo contrario, las controversias serán sometidas por cualquiera de LAS PARTES a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL por sus siglas en inglés) vigente a la fecha de la firma de este Convenio. El lugar de arbitraje se acuerda





que será en la Ciudad de Roma, Italia. LAS PARTES quedarán obligadas por todo laudo arbitral emitido como consecuencia de dicho arbitraje como resolución final del litigio, controversia o reclamación. El presente Convenio se regirá por los principios generales del derecho comercial internacionalmente aceptados.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN: El Convenio podrá concluir por:

- a) Vencimiento del plazo sin que el mismo se prorrogue.
- b) Mutuo acuerdo.
- c) Causas de fuerza mayor debidamente justificadas o por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por LAS PARTES. En caso de incumplimiento grave, la parte que desea terminar el Convenio deberá notificar a la otra parte con por lo menos treinta (30) días de anticipación y le debe dar la oportunidad de remediar el incumplimiento. En caso de fuerza mayor, el evento se debe mantener por al menos sesenta (60) días desde su notificación.
- d) Por decisión de cualquiera de LAS PARTES, en cuyo caso esta deberá comunicar su intención a la otra, lo que deberá ser por escrito por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

En caso de terminación anticipada del Convenio, LAS PARTES acordarán los mecanismos para asegurar la conclusión ordenada del mismo sin menoscabo a los intereses de LAS PARTES. La terminación no afectará las actividades en ejecución, reguladas en el presente Convenio. En cualesquiera casos de terminación del presente Convenio, deberá realizarse la liquidación del mismo, habiendo proporcionado la información técnica y financiera de las operaciones ejecutadas por el PMA con los fondos transferidos en calidad de anticipo. Los fondos no comprometidos para la compra de alimentos y la prestación de servicios al momento de la terminación del convenio se deberán devolver a EL MINISTERIO.

DÉCIMA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA. El plazo de ejecución de las actividades bajo el presente Convenio empezará a computarse a partir de la fecha de notificación del Acuerdo Ministerial de Aprobación al PMA y finalizará a más tardar el día treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). A los fines de la presentación de informes y otras actividades relacionadas con el cierre del Convenio, la vigencia será hasta la liquidación del mismo.

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES. Toda modificación del presente Convenio o a los Acuerdos Específicos deberá expresarse por escrito por medio de adenda firmada por los representantes autorizados de LAS PARTES que pasará a ser parte integral del presente instrumento, en el caso de cambios en los productos alimenticios que no afecten las especificaciones de calidad de los mismos se podrá realizar mediante cruce de cartas entre las partes, así como cualquier otra circunstancia no afecte el objeto del convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. Las Partes señalamos como lugar para recibir notificaciones:

- a) EL MINISTERIO, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima (7ma.) avenida doce guion noventa (12-90), Edificio Monja Blanca, zona trece (13), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala;





- b) El PMA, señala como lugar para recibir notificaciones, la trece (13) calle, ocho guion cuarenta y cuatro (8-44), zona diez (10), edificio Edyma Plaza, nivel cuatro (4), oficina cuatrocientos uno (401), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

DÉCIMA OCTAVA: POLÍTICA ANTI-FRAUDE Y ANTI-CORRUPCIÓN. Ambas Partes tienen una política de tolerancia cero al fraude y la corrupción, reconocen que es importante tomar todas las precauciones para evitar prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas, obstructivas y colusorias. Con este fin, el PMA mantendrá estándares de conducta que regulen el desempeño de su personal, incluyendo la prohibición de prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas, obstructivas y colusorias, relacionadas con la adjudicación y administración de contratos, contribuciones y otros beneficios, como lo establecen las Regulaciones y Reglas Generales del PMA, incluyendo sin limitación, aquellas relacionadas con los procesos de licitación, así como la política del PMA contra la Corrupción y el Fraude (WFP/EB.A/2021/5-B/1).

DÉCIMA NOVENA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES. El contenido del presente Convenio, el o los Acuerdos Específicos o lo relacionado con los mismos, no implica ni podrá ser interpretado como una renuncia, expresa o tácita, por parte del PMA, de las Naciones Unidas y/o ninguno de sus órganos subsidiarios, de cualquier inmunidad, privilegio, exoneración o facilidades que goza el PMA de conformidad con las Convenciones, el Derecho Internacional, los tratados o convenios internacionales, o las leyes nacionales de la República de Guatemala, ni implicará o podrá ser interpretada como aceptación de la jurisdicción de las cortes y tribunales de ningún país, sobre las disputas que surjan a raíz del presente Convenio, Acuerdos Específicos y acuerdos relacionados.

VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN. Los comparecientes hacemos constar que hemos leído el presente Convenio, el cual está contenido en diez (10) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete de ambas instituciones, que obran en dos (2) ejemplares originales, uno para cada parte signataria, quienes, enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.

ING. CESAR VINICIO ARREAGA MORALES
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ASMEC HEBERT LOPEZ ALVAREZ
DIRECTOR ADJUNTO DE PAIS DEL PROGRAMA MUNDIAL
DE ALIMENTOS DE GUATEMALA